

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Lista de Control

Información del Documento			
Título	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
Proyecto normativo	Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía		• •
Versión	2.0 Fecha 01/10/2024		

Versión	Descripción de los cambios	Fecha
1.0	Creación del documento.	23/07/2024
2.0	 Adaptación del documento al Informe preliminar de observaciones del Servicio de Legislación e Informes de la Consejería, de fecha 5 de agosto de 2024. 	
	Acuerdo de inicio.	15/09/2024

Distribución	
1.0. Remitido a SGT en fecha 23/07/2024	
2.0.Remitido a SGT en fecha 01/10/2024	







A los efectos previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se realiza la siguiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) sobre el proyecto de decreto citado en el encabezamiento y que cuenta con el siguiente índice:

- 1. Resumen ejecutivo.
- 2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Fines y objetivos perseguidos.
 - 2.2. Alternativas de regulación.
 - 2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.
- 3. Contenido y análisis jurídico.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
 - 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.
 - 3.2.2. Relación con las normas de rango superior.
 - 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
 - 3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.
 - 3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.
 - 3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma, justificación del período de *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.
 - 3.2.7. Lista de derogaciones de normas.
 - 3.2.8. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).
- 4. Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
- 5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
- 6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto por razón de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.
- 7. Medios electrónicos.
- 8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- 9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
- 10. Impacto en la protección de datos personales.

.







1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.	Fecha ²	Julio de 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto.		Х
	Orden.		
Título de la disposición	Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal X Abreviada □		
1. OPOR	TUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula³	La normativa que actualmente regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil viene a establecer cuestiones como la autorización de los centros, su organización y funcionamiento, los servicios a prestar, la planificación de puestos escolares y la admisión en ellos, contemplando un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no son de titularidad de la Junta de Andalucía. No obstante, se hace preciso seguir avanzando de modo progresivo hacia la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, en especial del servicio de atención socioeducativa en		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
	FIRMADO POR RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA		01/10/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 3/29



¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.



los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil de Andalucía. Asimismo, desde que se aprobó el actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, han pasado más de quince años y resulta necesario actualizar y adecuar la regulación de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil a las necesidades sociales y educativas presentes, de acuerdo con el marco normativo actual, con objeto de proporcionar un mejor servicio educativo para el alumnado que se escolariza en esta etapa, poniendo en valor el servicio que los centros que imparten esta etapa educativa prestan a sus familias, como uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar. Objetivos que se persiguen4 1. Adaptar la regulación de la organización y funcionamiento de estos centros a las necesidades actuales, además de en su función educativa, en sus otras funciones sociales, particularmente en lo que se refiere al calendario, horario y servicios que ofrecen. 2. Avanzar en la escolarización de la población con mayor déficit sociocultural por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas, con objeto de incidir en el futuro éxito escolar del alumnado. Para ello, se reconoce la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el tramo de dos años, con previsión de su progresiva extensión al resto de tramos de edad. 3. Actualizar la normativa vigente que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, de forma integrada con el ordenamiento jurídico vigente. 4. Adecuar y consolidar las normas de admisión del alumnado en los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil y el procedimiento para promover un incremento ordenado de la oferta de plazas en estos centros. Principales alternativas consideradas⁵ Se ha evidenciado la necesidad de actualizar la normativa que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, de acuerdo con el ordenamiento jurídico actual, avanzando en un modelo de gestión plenamente

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma. 5 Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA		RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 4/29





	integrado en el Sistema Educativo Andaluz. No se han considerado otras soluciones alternativas dado que la importancia de las medidas hacen necesaria la tramitación de una nueva disposición con rango de decreto, sin perjuicio de su posible desarrollo normativo.		
	2. CONTENIDO		
El presente proyecto normativo está formado de una parexpositiva y otra dispositiva que comprende un total de sese y cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposiciones finales y exprevista su entrada en vigor al día siguiente al de su publicacion en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con los efectorrespondientes para el curso 2025/26.			
3. ANÁLISIS JURÍDICO			
Normas afectadas ⁷	A derogar: Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.		
	4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	sí x no □		
	Fecha de la consulta: 16/05/2023 - 16/06/2023		
Resultado y valoración	Se han recibido diferentes aportaciones, donde se pone de manifiesto la necesidad de actualizar la normativa para adecuar al marco normativo actual aspectos que han quedado obsoletos en el actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, así como revisar		

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA		01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 5/29	



⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.



	aspectos como el calendario, horario y servicios.			
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ X	NO □		
	Fecha de la consulta: Pendiente del trámite, que se realizará en el momento procedimental oportuno.			
Resultado y valoración				
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de validación de la Secretaría General Técnica, de 5 de agosto de 2024			
	2. Acuerdo de Inicio del proced 2024.	limiento, de 15 de septiembre de		
Resultado y valoración	1. <u>Valoración</u> : Informe de Adaptación de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, de 5 de septiembre de 2024. <u>Resultado</u> : Primer borrador.			
	2. <u>Valoración</u> : Inicio del procedimiento de tramitación normativa. <u>Resultado</u> : Remisión a SGT, publicación en el Portal de Transparencia, sección normativa en elaboración e inicio del trámite audiencia e información pública.			
5.	ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico ⁸	Impacto económico directo	SÍ □ NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos		
	Impacto económico indirecto	SÍ □ NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos		
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente			
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ□ NOX		
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a			

ŝ

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
	FIRMADO POR RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA		01/10/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 6/29



⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



	su vez entre gastos e ingresos	Ingresos: 1100010000 I/32701/00 01	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro		
Cargas administrativas	Supone una reducción de carga Sí X NO □	s administrativas	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ □ NO X		
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ X NO □		
	Afecta a cargas administrativas SÍ □ NO X		
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO □ SIX En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo: Positivo	
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO □ SIX En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo: Positivo	
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO □ SLX En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia,	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA		01/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 7/29







		indicar si el impacto es positivo o negativo: Positivo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	
Otros impactos ⁹	1.	
oti os impuetos		
	2.	
	3.	
6.	EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ□ NO□	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas:	SÍ □ NO □ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Herramientas de evaluación para cada	1.	
merrannentas de evaluación para cada	1.	

9 Sociales, medioambientales, etc	9	Sociales,	medioam	biental	les,	etc.
-----------------------------------	---	-----------	---------	---------	------	------

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 8/29	





objetivo ¹⁰	2. 3.
Herramientas de evaluación para cada	1.
impacto ¹¹	3.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Fines y objetivos perseguidos.

- 1. Adaptar la regulación de la organización y funcionamiento de estos centros a las necesidades actuales, además de en su función educativa, en sus otras funciones sociales, particularmente en lo que se refiere al calendario, horario y servicios que ofrecen.
- 2. Avanzar en la escolarización de la población con mayor déficit sociocultural por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas, con objeto de incidir en el futuro éxito escolar del alumnado. Para ello, se reconoce la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el tramo de dos años, con previsión de su progresiva extensión al resto de tramos de edad.

Hay que tener cuenta que esta etapa de educación infantil contiene un carácter educativo, si bien, no puede obviarse que la asistencia del alumnado a los centros que imparten esta etapa educativa constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus padres y madres. Por ello, a la labor educativa se añade, un importante papel de apoyo en las tareas de cuidado y crianza de sus hijos e hijas, siendo la gratuidad de los servicios socioeducativos de interés general, que permitirá llegar a un mayor número de familias y en especial, al alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social.

Es preciso destacar la importancia y la participación del sector privado para el correcto desarrollo y prestación de este imprescindible servicio para las familias, por lo que se debe ofrecer la necesaria seguridad jurídica a las entidades y a las personas trabajadoras en este ámbito.

- 3. Actualizar la normativa vigente que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, de forma integrada con el ordenamiento jurídico vigente. Desde que se aprobó el actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, han pasado más de quince años durante los cuales se ha dictado nueva normativa estatal y autonómica que afecta a la materia, siendo por tanto necesaria su actualización.
- 4. Adecuar y consolidar las normas de admisión del alumnado en los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil y el procedimiento para promover un incremento ordenado de la oferta de plazas en estos centros.

2.2. Alternativas de regulación.

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA 01/10/2024
VERIFICACIÓN PK2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4 PÁG. 9/29





Se ha evidenciado la necesidad de actualizar la normativa que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, de acuerdo con el ordenamiento jurídico actual, avanzando en un modelo de gestión plenamente integrado en el Sistema Educativo Andaluz. No se han considerado otras soluciones alternativas regulatorias que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la comunidad autónoma andaluza, pues la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, en su disposición adicional tercera, mediante la colaboración entre Gobierno estatal y Administraciones educativas, la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. Asimismo, la Disposición final sexta de ese texto legal dispone que "las normas de esta Ley podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, número 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación".

Por otro lado, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 41.3 que la educación infantil tiene carácter voluntario. La Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. La disposición final tercera de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, indica que corresponde precisamente al Consejo de Gobierno mediante Decreto el desarrollo de todo el contenido de la precitada Ley.

De este modo, no es posible, por tanto, contemplar otras alternativas de regulación, que la diseñada.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El presente proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, el principio de necesidad está directamente relacionado con el **principio de eficacia** en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas. En este sentido, la elaboración del proyecto de decreto se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, este proyecto de decreto se considera imprescindible para seguir avanzando de modo progresivo hacia la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, en especial del servicio de atención socioeducativa en los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil de Andalucía. Asimismo, resulta necesario actualizar y adecuar la regulación de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil a las necesidades sociales y educativas presentes, de acuerdo con el marco normativo actual, con objeto de proporcionar un mejor servicio educativo para el alumnado que se escolariza en esta etapa, poniendo en valor el servicio que los centros que imparten esta etapa educativa prestan a sus familias, como uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar; adaptar la regulación de la organización y funcionamiento de estos centros a las necesidades actuales, además de en su función educativa, en sus otras funciones sociales, particularmente en lo que se refiere al calendario, horario y servicios que ofrecen, y por último, adecuar y consolidar las

1	
	u

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 10/29	





normas de admisión del alumnado en los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil y el procedimiento para promover un incremento ordenado de la oferta de plazas en estos centros.

El **principio de proporcionalidad**, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios en relación con los fines y objetivos de este proyecto normativo.

El **principio de seguridad jurídica** indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos jurídicos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de decreto, por lo que cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida. El resultado de ello es generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las familias implicadas y de la comunidad educativa en general.

En lo referente al rango normativo de esta norma, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica, por lo que es conforme y coherente con el ordenamiento jurídico.

En aplicación del **principio de transparencia**, toda la tramitación del proyecto normativo garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de este proyecto normativo y su justificación en la parte expositiva del texto, así como de una forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma a través del trámite de consulta previa, audiencia e información pública.

Finalmente, es también adecuada al **principio de eficiencia**, ya que no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias a las familias objeto de los procesos de escolarización, puesto que avanza en la simplificación del procedimiento y en la obtención de mayores garantías para los implicados. Asimismo, su aplicación racionaliza la gestión de los recursos, permitiendo una mejor asignación de los puestos escolares.

3. Contenido y análisis jurídico.

3.1. Contenido.

a) Estructura de la propuesta normativa.

--







El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de 65 artículos, 4 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales, estando prevista su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con los efectos correspondientes para el curso 2025/26.

b) Principales aspectos y medidas contenidas en el proyecto normativo.

Entre los aspectos más relevantes del proyecto de decreto es de reseñar la regulación relativa al calendario y horarios de los centros educativos, contemplándose un período de adaptación para facilitar la integración del alumnado en el centro educativo.

Asimismo, se regulan los distintos servicios que se prestarían en los centros educativos según se trate de niños o niñas de cero y un año o de dos años, eliminándose el servicio de taller de juegos, previsto en el actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, al ser un servicio que viene siendo escasamente demandado por las familias, sin que ello suponga menoscabo de la atención socioeducativa o de otros servicios como comedor o aula matinal.

Otra de las cuestiones que se regulan, es la relativa a la admisión del alumnado, estableciéndose las áreas de influencia, requisitos y criterios de admisión, así como la valoración de estos criterios, diferenciándose los distintos procedimientos de admisión.

Por último, contiene un capítulo dedicado a los incumplimientos en la materia y las posibles responsabilidades.

c) Aspectos novedosos.

Con la aprobación del presente proyecto de decreto, la Administración educativa promoverá la escolarización especialmente en el primer ciclo de la educación infantil del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, así como en áreas rurales. Para ello, la prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita para el alumnado de 2 años escolarizado en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía o en centros adheridos, cuyo coste vienen siendo asumido con carácter general por las familias. Mediante el presente proyecto, se asumirá la financiación de este servicio y de modo progresivo se irá extendiendo su gratuidad al alumnado de 0 y 1 año.

En cuanto al calendario escolar se introducen novedades en lo relativo a la fecha de inicio del régimen ordinario de clases, contemplándose un periodo de adaptación del alumnado, así como la previsión de un periodo al inicio del curso para la adecuación de las instalaciones, espacios y recursos materiales, así como para el desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

Por otro lado, se establecen los distintos procedimientos de admisión del alumnado, aportando seguridad jurídica a las familias en cuanto a la adjudicación de los puestos escolares.

3.2. Análisis jurídico.

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 21 determinados principios en orden a garantizar el derecho constitucional a la educación,

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 12/29	





garantizando la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios y, en los términos que establezca la ley, en la educación infantil. Asimismo, establece en su artículo 52, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con el régimen de creación, organización y funcionamiento de los centros, tanto públicos como privados, en los que se imparte la educación infantil, así como los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares.

En el ejercicio de estas competencias, se dicta la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que dispone en su artículo 41.3 que la educación infantil tiene carácter voluntario. La Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro.

Asimismo, dispone en su artículo 45.1 que la Administración educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulará los requisitos que habrán de reunir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

3.2.2 Relación con las normas de rango superior.

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, contiene en su título I una serie de normas sobre los centros docentes, referidas a la creación y supresión, autorización, organización y régimen interno de los centros docentes.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo I del Título I la etapa de educación infantil, que se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. En su artículo 12.3 establece que tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia. Asimismo, establece en su artículo 15 que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su disposición adicional tercera, mediante la colaboración entre Gobierno estatal y Administraciones educativas, la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. En su progresiva implantación se tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

Por otro lado, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro.

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 13/29	





Por último, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, dictado con carácter básico, establece como uno de los principios generales en su artículo 5.2 la progresiva implantación del primer ciclo mediante una oferta pública suficiente y a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

En concordancia con este Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, el Decreto 100/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconoce en su artículo 4 b) como uno de los principios generales de la etapa, la gratuidad en el segundo ciclo de esta etapa educativa y se tenderá, en el primer ciclo a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, así como la situación de baja tasa de escolarización.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Mediante el presente proyecto normativo se regula, entre otras cuestiones, la creación y la supresión de las escuelas infantiles, así como la autorización de los centros de educación infantil, los requisitos que deben cumplir, su organización, funcionamiento y servicios, en el ejercicio de las competencias en materia de educación y conforme a la normativa anteriormente citada.

Asimismo, se reconoce la gratuidad de la prestación del servicio de atención socioeducativa en determinados tramos de edad a fin de cumplir con uno de los principios básicos de esta etapa educativa que es la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía y que se encuentra recogido en las disposiciones anteriormente citadas.

Por otro lado, el presente proyecto se ha redactado de conformidad con el Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, ya que distingue las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil, ya sean públicos o privados, que se encuentren adheridos a este programa de ayudas mediante la suscripción de los correspondientes convenios, delimitando el articulado aplicable a estos centros.

A su vez, contempla en una de sus disposiciones finales la relación de artículos que son reproducción total o parcial de la normativa básica estatal en materia de educación y referente a este primer ciclo de la educación infantil.

Así pues, en el proyecto de decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida. El resultado de ello es generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las familias implicadas y de la comunidad educativa en general.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su disposición final sexta que *"las normas de esta Ley podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que corresponden al Estado*

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 14/29	





conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, número 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación".

El artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Asimismo, indica en su artículo 46.2 que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 26.2 a), como competencia de las personas titulares de las Consejerías, ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las competencias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional vienen establecidas en el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, que establece en su artículo 1, que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.

Es importante resaltar la atención temprana dirigida a la población infantil de cero a seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de presentarlos. En este sentido la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consonancia con el artículo 114 de la La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, dispone en su artículo 17 que la Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos para la detección temprana de cualquier trastorno que incida en el desarrollo de la persona menor desde la primera etapa de educación infantil, estableciéndose los mecanismos para la atención temprana de este alumnado con otras Administraciones públicas o entidades privadas.

En relación con esto, el presente proyecto contempla en su articulado como criterio de la ordenación de esta etapa educativa la necesaria coordinación entre el ámbito sanitario, el educativo y el social, a fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades. Asimismo, establece como uno de los aspectos que debe abordar el proyecto educativo y asistencial es la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma, justificación el período de *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.

La entrada en vigor del presente proyecto normativo está prevista para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con efectos para el curso 2025/2026.

En cuanto al régimen transitorio, se contempla una disposición transitoria relativa a los procedimientos de autorización de centros de educación infantil de titularidad privada que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente proyecto, en cuyo caso, se resolverán de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Asimismo, se contempla otra disposición transitoria para la adecuación de los centros educativos a los requisitos que sean exigibles con la aprobación del presente proyecto de decreto.

3.2.7. Lista de derogaciones de normas.

En el presente proyecto normativo, se contempla una disposición derogatoria única, donde se declara la derogación del actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VI			
	FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 15/29





primer ciclo de la educación infantil, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, ha venido regulando los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, contemplando aspectos como la autorización, organización y funcionamiento, los servicios a prestar, la planificación de puestos escolares y la admisión en ellos, previendo un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no fuesen de titularidad de la Junta de Andalucía.

No obstante, es preciso seguir avanzando de modo progresivo hacia la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, en especial del servicio de atención socioeducativa en los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil de Andalucía, lo que se pretende mediante la aprobación del presente proyecto de decreto.

Hay que tener cuenta que esta etapa de educación infantil contiene un carácter educativo, si bien, constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus padres y madres, siendo la gratuidad de los servicios socioeducativos de interés general, que permitirá llegar a un mayor número de familias y en especial, al alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social.

3.2.8. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).

El presente proyecto de decreto regula los centros de primer ciclo de educación infantil si bien, en determinados aspectos, es preciso un mayor desarrollo y concreción a través de una orden de la Consejería competente en materia de educación; en este sentido, el propio proyecto remite a un desarrollo posterior, mediante una orden, en aspectos como número de puestos escolares, calendario escolar o requisitos de admisión, entre otros.

Por otro lado, al reconocerse la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de dos años, escolarizado en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía o en centros adheridos, se hace preciso la actualización del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, regulado en el Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, cuya disposición final quinta habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean necesarias para modificar y desarrollar, en su caso, determinadas cuestiones recogidas en sus anexos, como son las relativas al Programa de ayuda o la adhesión de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, a dicho programa de ayuda. Esta nueva gratuidad debe quedar por tanto, recogida en el programa de ayudas, lo que se realizará, por habilitación del propio Decreto-ley, mediante orden.

4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

Mediante el presente proyecto de decreto se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil regulando aspectos como su creación y autorización, requisitos que deben cumplir, su organización y funcionamiento y cuestiones relativas al horario, calendario y servicios a prestar en estos centros, así como el procedimiento de admisión, con sus requisitos y valoración.

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIO			acceso
	FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 16/29





Los centros que imparten esta etapa y que quedan sujetos al contenido de este proyecto de decreto, son los centros educativos públicos, cuando su titular es una Administración o entidad pública y los centros educativos privados, cuya titularidad la ostenta una persona física o jurídica de carácter privado.

En lo referente a las cuestiones más concretas que se regulan en el Título II y III, sobre su organización, funcionamiento y servicios, así como sobre el procedimiento de admisión, su aplicación corresponde a las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, así como a los centros adheridos, mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración, al Programa de ayuda a las familias a que se refiere el Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo, entre los que pueden encontrarse otros centros de titularidad pública (escuelas infantiles) o de titularidad privada (centros de educación infantil).

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 15.1, dentro del capítulo dedicado a la educación infantil, que las Administraciones públicas, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 41.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

De este modo el presente proyecto de decreto regula las escuelas infantiles y los centros de educación infantil, que desarrollan una función docente y asistencial de interés general que aseguran la oferta educativa de esta etapa, por tanto, el presente proyecto de decreto no tiene impacto económico pues no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva ni en la unidad de mercado en tanto que no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Para el análisis de este impacto, hay que tener en cuenta el cálculo realizado de la estimación del presupuesto para el curso escolar 2025/26 con las medidas de gratuidad en servicio de atención socioeducativa (ASE) para el alumnado de 2 años.

Los datos que se utilizan se ajustan a la información trasladada por la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE) en la memoria justificativa para la elevación de la anualidad futura correspondiente al presupuesto de 2025, al ser la información más real y actualizada.

A) ALUMNADO DE 0 A 1 AÑOS

Es necesario destacar que para el alumnado de 0 y 1 año no está prevista en el curso 2025/26 ninguna medida de avance a la gratuidad, por lo que el modelo de bonificación del precio público establecido para el servicio de atención socioeducativa (ASE) se mantiene como hasta ahora.

Se indican a continuación los criterios tomados en consideración para el cálculo del presupuesto de servicio de atención socioeducativa y comedor para el alumnado de 0-1 año para el curso 2025/26.

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 17/29	





1. CONVOCATORIA ORDINARIA

Servicio de atención socioeducativa (ASE)

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 (75.775).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se mantiene el 70,56% de la bonificación media estimada de la misma convocatoria.
- Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.

• Servicio de comedor

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 (75.775), aplicando a dicho alumnado el porcentaje de usuarios de comedor en la convocatoria ordinaria (97,95%).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se aplican los nuevos tramos de bonificación como consecuencia del incremento del coste mensual de comedor que pasa de 80,18 € a 92,00€ (74,46% porcentaje de bonificación media). Para el cálculo se han tenido en cuenta los beneficiarios de comedor en la convocatoria ordinaria del curso 2024/25. (Hoja Calculo de bonificación media comedor 0-1 del fichero excel).
- Se mantiene el precio de comedor mensual ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.

2. CONVOCATORIA ABIERTA

• Servicio de atención socioeducativa (ASE)

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del
 total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta
 para el curso escolar 2024/25. La convocatoria abierta incluye cinco procedimientos de selección
 que se adjudican progresivamente a lo largo del curso escolar, por ello, se calcula el número de
 beneficiarios estimados de cada procedimiento de selección, tal y como se vaya adjudicando a lo
 largo de curso.
- El número de beneficiarios tomados en consideración es el mismo que los beneficiarios de las Resoluciones definitivas de los cinco procedimientos de selección del curso escolar 2023/24, no estimándose crecimiento alguno en los beneficiarios de la convocatoria abierta con respecto al curso anterior (total de beneficiarios 20.468 incluidos los cinco procedimientos de selección).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se mantiene el 70,56% de la bonificación media estimada de la convocatoria ordinaria del curso 2024/25.
- Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.

• Servicio de comedor.

Pued	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 18/29







- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta, aplicándose un 95% de usuarios de comedor con respecto al alumnado total escolarizado.
- En lo que respecta al promedio de subvención, se aplican los nuevos tramos de bonificación como consecuencia del incremento del coste mensual de comedor que pasa de 80,18 € a 92,00€ mes (74,46% porcentaje de bonificación media).
- Se mantiene el precio de comedor mensual ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.

Pued	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	icceso
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 19/29



Es copia auténtica de documento electrónico

apartado. A continuación, se muestra un extracto de los cálculos realizados y los costes resultantes, que se pueden comprobar en el fichero excel que se adjunta a este

	M Co	Mes	202509	202510	202511	202512	202601	202602	202603	202604	202605	202606	202607	TOTAL
		Beneficiarios	36.372	36.372	36.372	36.372	36.372	36.372	36.372	36.372	36.372	36.372	36.372	
	ASE	% Medio de subvención	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	
ORDINARIA		Importe	6.172.981,93€	6.172.981,93€	6.172.981,93€	6.172.981,93€	6.172.981,93€	6.172.981,93€	6.172.981,93€	6.172.981,93€	6.172.981,93€	6.172.981,93€	6.172.981,93€	67.902.801,25€
ARIA		Beneficiarios	35.627	35.627	35.627	35.627	35.627	35.627	35.627	35.627	35.627	35.627	35.627	
	£	% Medio de subvención	74,46%	74,46%	74,46%	74,46 %	74,46%	74,46 %	74,46 %	74,46%	74,46%	74,46%	74,46 %	
		Importe	2.440.566,25 €	2.440.566,25 €	2,440.566,25 €	2.440.566,25 €	2.440.566,25 €	2.440.566,25 €	2,440.566,25€	2.440.566,25 €	2,440.566,25 €	2.440.566,25 €	2,440.566,25€	26.846.228,71€
		Beneficiarios	5.371	5.371	5.371	7.680	8.172	8.172	9.374	9.374	9.825	9.825	9.825	
	ASE	% Medio de subvención	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	70,56%	
ABIERTA		Importe	911.507,69€	911.507,69€	911.507,69€	1.303.433,99 €	1.386.935,23 €	1.386.935,23 €	1.591.004,12€	1.591.004,12€	1.667.417,94€	1.667.417,94€	1.667.417,94€	14.996.089,57€
TA .		Beneficiarios	5.102	5.102	5.102	7.296	7.763	7.763	8.906	8.906	9.333	9.333	9.333	
	Œ	% Medio de subvención	74,46%	74,46%	74,46%	74,46 %	74,46 %	74,46 %	74,46 %	74,46%	74,46%	74,46%	74,46%	
		Importe	349.515,93€	349.515,93€	349.515,93 €	499.799,35€	531.817,74€	531.817,74€	610.067,58€	610.067,58€	639.368,31€	639.368,31€	639.368,31€	5.750.222,73€

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 20/29



B) ALUMNADO DE 2 AÑOS

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ha considerado que la primera medida de avance hacia la gratuidad en el primer ciclo de educación infantil debe aplicarse en el tramo de 2 años, al ser el curso inmediatamente anterior a la incorporación de los niños y niñas a los colegios de infantil y primaria.

En este sentido, se pretende bonificar al 100% el servicio de atención socioeducativa (ASE) del alumnado de 2 años que se escolarice. Al mismo tiempo, se platea una reducción de los tramos de bonificación del servicio de comedor escolar.

Por otro lado, la estimación del efecto llamada que se calcula tiene como referencia la tasa de escolarización en el 2º ciclo de educación infantil como indicador del mayor número de alumnado de 2 años que pueda escolarizarse con motivo de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa (ASE).

Se indican a continuación los criterios tomados en consideración para el cálculo del presupuesto de servicio de atención socioeducativa (ASE) y comedor para el alumnado de 2 años para el curso 2025/26.

1. CONVOCATORIA ORDINARIA

Servicio de atención socioeducativa (ASE)

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 (75.775).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se aplica la medida de gratuidad para todo el alumnado de este tramo de edad.
- Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.

• Servicio de comedor

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 de los nuevos tramos de bonificación, aplicando a dicho alumnado el porcentaje de usuarios de comedor en la convocatoria ordinaria (97,95%).
- Para este tramo de edad, los menores solo son beneficiarios de subvención a partir de un determinado tramo de bonificación, concretamente, a partir del 56,52% hasta el 100%, por lo que la familia que se encuentre, por sus ingresos económicos, fuera de estos tramos asumirán el coste total del servicio de comedor. Así pues, los menores con bonificación en el servicio de comedor con respecto al total de los menores escolarizados suponen un 71,33%. Este porcentaje se aplica para calcular el número de beneficiarios del comedor para este tramo de edad.
- En lo que respecta al promedio de subvención, se mantienen los tramos de bonificación del servicio de atención socioeducativa de los menores de 0-1 años, aunque solo se aplica en los tramos comprendidos entre el 56,52% al 100%. (89,71% de bonificación media).
- Se mantiene el precio del servicio de comedor ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.





2. CONVOCATORIA ABIERTA

• Servicio de atención socioeducativa (ASE)

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta para el curso escolar 2024/25. La convocatoria abierta incluye cinco procedimientos de selección que se adjudican progresivamente a lo largo del curso escolar, por ello, se calcula el número de beneficiarios estimados de cada procedimiento de selección, tal y como se vaya adjudicando a lo largo de curso.
- El número de beneficiarios tomados en consideración es el mismo que los beneficiarios de las Resoluciones definitivas de los cinco procedimientos de selección del curso escolar 2023/24, no estimándose crecimiento alguno en los beneficiarios de la convocatoria abierta con respecto al curso anterior (total de beneficiarios 20.468 incluidos los cinco procedimientos de selección).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se aplica la medida de gratuidad para todo el alumnado de este tramo de edad.
- Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.

· Servicio de comedor.

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta, aplicando los mismo porcentajes que los indicados para la convocatoria ordinaria de este tramo de edad.
- En lo que respecta al promedio de subvención, se mantienen los tramos de bonificación del servicio de atención socioeducativa de los menores de 0-1 años, aunque solo se aplica en los tramos comprendidos entre el 56,52% al 100%. (89,71% de bonificación media).
- Se mantiene el precio del servicio de comedor ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.

A continuación, se muestra un extracto de los cálculos realizados y los costes resultantes, que se pueden comprobar en el fichero excel que se adjunta a esta memoria.

Pued	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	icceso
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 22/29



Mes		ASE % Medio de	ORDINARIA	ARIA		CE % Medio de				ASE % Medio de	ASE ABIERTA ASE
MES	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	te	te Beneficiarios		Beneficiarios	Beneficiarios 9% Medio de subvención
202509	39,403	100,00%	9.477.603,59€	26.900	89,71%	2.220.182,99 €	€ 66	2,99€ 5.818		5.818 100,00	5.818 100,00 %
202510	39.403	100,00%	9.477.603,59€	26.900	89,71 %	2.220.182,99€	32,99 €	32,99 € 5.818		5.818 100,000	5.818 100,00 %
202511	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71%	2.220.182,99 €	82,99€	82,99 € 5.818		5.818	5.818 100,00 %
202512	39.403	100,00%	9.477.603,59 €	26.900	89,71%	2.220.	2.220.182,99€	182,99€ 8.320		8.320	8.320 100,00%
202601	39,403	100,00%	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.	2.220.182,99 €	182,99 € 8.853		8.853	8.853 100,00%
202602	39.403	100,00%	9.477.603,59€	26.900	89,71%	2.220	2.220.182,99€	.182,99 € 8.853		8.853	8.853 100,00 %
202603	39,403	100,00 %	9.477.603,59€	26.900	89,71%	2.220	2.220.182,99€	.182,99 € 10.156	_	10.156	10.156 100,00 %
202604	39,403	100,00%	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220	2.220.182,99€	.182,99 € 10.156		10.156	10.156 100,00%
202605	39.403	100,00%	9.477.603,59€	26.900	89,71%	2.220.	2.220.182,99€	182,99 € 10.643		10.643	10.643 100,00 %
202606	39.403	100,00 %	9.477.603,59€	26.900	89,71%	2.220.	2.220.182,99€	182,99 € 10.643		10.643	10.643 100,00 %
202607	39.403	100,00%	9.477.603,59€	26.900	89,71%	2.220.:	2.220.182,99€	182,99 € 10.643		10.643	10.643 100,00 %
TOTAL			104.253.639,49€			24.422	24.422.012,89€	.012,89 €	.012,89 €	.012,89 € 23.024.041,52 €	

C) RESUMEN DE LOS DATOS SIN EFECTO LLAMADA DE MENORES DE 2 AÑOS POR GRATUIDAD EN ASE

El presupuesto necesario para el curso escolar 2025/26 en base a la concesión de adjudicación sería de 272.548.379,33 €, aunque si se aplicara el porcentaje de gasto la convocatoria abierta), el presupuesto disminuiría a 265.649.655,89 €. real de liquidaciones del curso escolar 2023/24 (una desviación de 1,63% con respecto al importe adjudicado en concesión en la convocatoria ordinaria y un 6,63% en

		ADJUI	ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN	IÓN				GASTO LIQUIDACIÓN		
	ORDI	ORDINARIA	ABIERTA	TA AT		ORDINARIA	ARIA	ABIERT/	TA	
	ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR	TOTAL	ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR	TOTAL
0-1 AÑO	67.902.801,25€	26.846.228,71 €	14.996.089,57€	5.750.222,73€	115.495.342,26€	66.795.985,59€	26.408.635,18€	14.001.848,83€	5.368.982,96€	112.575.452,57€
2 AÑOS	104.253.639,49€	24.422.012,89€	23.024.041,52€	5.353.343,16€	157.053.037,07€	102.554.305,17€	24.023.934,08€	21.497.547,57€	4.998.416,51€	153.074.203,33€
TOTALES	172.156.440,74€	51.268.241,60€	38.020.131,09€	11.103.565,89€	272.548.379,33€	169.350.290,76€	50.432.569,26€	35.499.396,40€	10.367.399,47€	265.649.655,89€

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 23/29



D) RESUMEN DE LOS DATOS CON EFECTO LLAMADA DE MENORES DE 2 AÑOS POR GRATUIDAD EN ASE

cio de ASE, se ha calculado del siguiente modo: La estimación del número de niños y niñas de 2 años que se escolarizarían como consecuencia de un posible efecto llamada por la implantación de la gratuidad del servi -

- Actualmente el alumnado de 2 años es de 54.080 niños y niñas, que suponen aproximadamente el 52% de alumnado total escolarizado (104.000 aproximada -
- Según el Censo de población de niños y niñas de 2 años facilitado por el Observatorio de la Infancia es de 66.791, por lo que habría 12.711 niños sin escolarizar (66.791-54080).
- Por último, hemos de tener en cuenta que nuestro alumnado de centros adheridos suponen un 90,02% del total escolarizado, por lo que estimamos que de esos blación de 2 años no escolarizada, originando un total de 11.519 menores. Teniendo en cuenta que la tasa de escolarización de alumnado de 3 años es del 90.62%, para el cálculo del efecto llamada aplicamos dicho porcentaje sobre la po-

11.519 menores, en centros adheridos se escolarizarían 10.369 (11.519 * 90,02%).

O-1 AÑO 67.902.801,25 € 20.1260,971 € 34.203.958,54 € 30.201.131,09 € 23.024.041,52 € 38.020.131,09 € 5.750.222,73 € 115.495.342,26 € 66.795.985,59 € 26.408.635,18 € 14.996.089,57 € 5.353.343,16 € 195.939.112,72 € 131.184.037,85 € 33.646.434,02 € 21. 14.996.089,57 € 23.024.041,52 € 5.353.343,16 € 195.939.112,72 € 131.184.037,85 € 33.646.434,02 € 21. 14.996.089,57 € 23.024.041,52 € 5.353.343,16 € 195.939.112,72 € 131.184.037,85 € 33.646.434,02 € 21. 14.996.089,57 € 23.024.041,52 € 5.353.343,16 € 195.939.112,72 € 131.184.037,85 € 33.646.434,02 € 21. 14.996.089,57 € 23.024.041,52 € 33.0			ADJUDICACIÓN D	JUDICACIÓN DE CONCESIÓN CON EFECTO LLAMADA	ECTO LLAMADA			GASTO LIQUIDA	IDACIÓN CON EFECT	O LLAMADA	
ASE COMEDOR ASE COMEDOR TOTAL ASE COMEDOR COMEDOR TOTAL ASE COMEDOR COMEDOR COMEDOR TOTAL ASE COMEDOR COMEDOR <t< th=""><th></th><th>ORDI</th><th>NARIA</th><th>ABIERI</th><th>TA</th><th></th><th>ORDINA</th><th>\RIA</th><th>ABIERTA</th><th>TA</th><th></th></t<>		ORDI	NARIA	ABIERI	TA		ORDINA	\RIA	ABIERTA	TA	
5.750.223,73 € 67.902.801,25 € 26.846.228,71 € 14.996.089,57 € 5.750.222,73 € 115.495.342,26 € 66.795.985,59 € 26.408.635,18 € 133.357.769,49 € 34.203.958,54 € 23.024.041,52 € 5.353.343,16 € 195.939.112,72 € 131.184.037,85 € 33.646.434,02 € 201.260.570,74 € 61.050.187,26 € 38.020.131,09 € 11.103.565,89 € 311.434.454,98 € 197.980.023,44 € 60.055.069,20 €		ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR	TOTAL	ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR	TOTAL
133.357.769,49 € 34.203.958,54 € 23.024.041,52 € 5.353.343,16 € 195.939.112,72 € 131.184.037,85 € 33.646.434,02 € S 201.260.570,74 € 61.050.187,26 € 38.020.131,09 € 11.103.565,89 € 311.434.454,98 € 197.980.023,44 € 60.055.069,20 €	0-1 AÑO	67.902.801,25€	26.846.228,71€	14.996.089,57€	5.750.222,73€	115.495.342,26€	66.795.985,59€	26.408.635,18€	14.001.848,83€	5.368.982,96€	112.575.452,57€
201.260.570,74 € 61.050.187,26 € 38.020.131,09 € 11.103.565,89 € 311.434.454,98 € 197.980.023,44 € 60.055.069,20 €	2 AÑOS	133.357.769,49€	34.203.958,54€	23.024.041,52€	5.353.343,16€	195.939.112,72€	131.184.037,85€	33.646.434,02€	21.497.547,57€	4.998.416,51€	191.326.435,95€
	TOTALES	201.260.570,74€	61.050.187,26€	38.020.131,09€	11.103.565,89€	311.434.454,98€	197.980.023,44€	60.055.069,20€	35.499.396,40€	10.367.399,47€	303.901.888,52€

Pued	le verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el a a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	acceso	
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 24/29	



5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.

Son consideradas cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

El proyecto de decreto es de aplicación a los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil, públicos y privados, que se hayan adherido al Programa de ayuda a las familias a que se refiere el Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo y hayan suscrito con la Administración educativa correspondiente los convenios regulados en el mismo.

Este proyecto no introduce nuevas cargas administrativas para las personas titulares de los centros privados adheridos ni para las familias que no estuvieran ya establecidas tanto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, como en la Orden de 8 marzo 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil.

De este modo, el presente proyecto de decreto no supone cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto por razón de género.

El artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 CE consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. En relación con dichos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En su artículo 6.2, se indica que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de su tramitación, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en la MAIN.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, indica en su apartado segundo, que con carácter preceptivo, este informe acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN.

Fued	a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	lcceso
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 25/29



El presente proyecto de decreto tiene por objeto regular el régimen de los centros educativos públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten el primer ciclo de la educación infantil, su organización y funcionamiento, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado/personal, a las instalaciones y al número de puestos escolares, conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 45 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Así mismo, regula las normas de admisión del alumnado en los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil.

Por tanto, su aplicación afectará directamente tanto a los niños y niñas de 0 a 3 años que vivan en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a sus familias (y/o tutores/as legales) como al funcionamiento interno de los propios centros: al profesorado, al personal que forma parte de los órganos de gobierno y consejos escolares y a los procedimientos de gestión pedagógica y organizativa. De igual modo la aplicación de lo regulado en esta norma tendrá una incidencia directa en toda la población, ya que fomentará la igualdad de género en la sociedad en la medida en que promueva un proyecto co-educativo, encaminado a educar a los niños y niñas de 0 a 3 años en valores igualitarios y de respeto. No hay que olvidar que uno de los objetivos de esta etapa educativa es la de promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el logro de una sociedad libre e igualitaria y que entre sus principios pedagógicos está el de favorecer la resolución pacífica de conflictos y modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres. Por lo tanto, con carácter general, la norma que nos ocupa resulta ser pertinente al género, siendo el impacto positivo.

Por otro lado, en la elaboración del texto se han tenido en cuenta algunas medidas que favorecen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en lo relativo a víctimas de violencia de género, familias monoparentales y a la composición paritaria de los consejos escolares. La finalidad última del decreto debe ser la de garantizar una educación de calidad a todos los niños y niñas de Andalucía de hasta 3 años, más aún si consideramos la importancia de esta etapa de la vida en la que las personas empiezan a darse cuenta del entorno en donde viven y a formar su propia identidad y personalidad, identificándose especialmente con las personas adultas de su entorno.

Por último, se ha tenido en cuenta el uso de un lenguaje no sexista e inclusivo en la redacción del presente proyecto de decreto, procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y el femenino, siempre que ha sido posible o, en su caso, ambos géneros.

6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 22 quinquies que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su disposición adicional décima, sobre Impacto de las normas en la familia, determina que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece:

rue	a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN	
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 26/29

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código OR adjunto o mediante el acceso



«Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas».

Hay que subrayar que todas las acciones propuestas pretenden que tanto niños como niñas tengan a su alcance los mismos recursos y oportunidades en su enseñanza, garantizándose un acceso al sistema educativo en condiciones de igualdad y con todas las garantías legalmente previstas, no produciéndose en ningún caso, impacto negativo en cuanto a la protección a la familia, la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia, la infancia y la adolescencia, entendiendo que no comportan riesgos a estos efectos. Todo lo contrario, pues, por un lado, se regulan medidas que favorecen a los niños y niñas, hijos e hijas de víctimas de la violencia de género, e hijos o hijas, nietos o nietas de víctimas de terrorismo, dándoles prioridad en el acceso a los centros; por otro lado, en cuanto a las familias, se produce un hito importante en cuanto a la financiación del coste de los servicios de esta etapa educativa por parte de estas al establecerse la gratuidad universal de la atención socioeducativa en niños y niñas de 2 años en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía o en centros educativos adheridos. Asimismo, en cuanto al alumnado de 0 a 1 año, se contempla el avance progresivo hacia la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de esa edad, promoviéndose en el plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto la elaboración de un plan a desarrollar en los siguientes 6 años para la extensión de dicha gratuidad priorizándose en su progresiva implantación al alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social.

7. Medios electrónicos.

El presente proyecto de decreto contempla varios procedimientos administrativos que requerirán la utilización o no de medios electrónicos atendiendo a la obligación de aquellas personas físicas o jurídicas que deben relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2 y en cuanto a la presentación de los documentos en la Administración pública se estará a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre.

Entre los procedimientos, está el relativo a la solicitud de apertura y funcionamiento de los centros privados, así como su modificación o extinción, que se estará a la normativa vigente en materia de autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general. Asimismo, se contemplan distintos procedimientos para la admisión a los puestos escolares, en el que se regula la presentación electrónica de solicitudes en el artículo 60.

Por otro lado, está prevista la utilización del sistema informático Séneca, ya existente, que no requiere el desarrollo de un proyecto informático.

8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Mediante Resolución de 15 de mayo de 2023 de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, se acordó un trámite de consulta pública previa de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

La publicación en el citado portal se produjo el 15 de mayo de 2023 y se estableció un plazo de treinta días para que la ciudadanía efectuara aportaciones, desde el 16 de mayo hasta el 16 de junio de 2023.

Se han recibido diferentes aportaciones, donde se pone de manifiesto la necesidad de actualizar la normativa para adecuar, al marco normativo actual, aspectos que han quedado obsoletos en el actual Decreto 149/2009,

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 27/29	



de 12 de mayo, así como revisar cuestiones relativas, entre otras, al calendario, horario y servicios, a fin de establecer un período de adaptación previo al inicio del curso, reducir el horario hasta las 17:00 horas o la gratuidad del servicio.

En otro orden, se hacen aportaciones en relación con la coordinación con los centros de atención temprana, así como respecto a la ratio, para mejorar la atención a los niños y niñas, y respecto al procedimiento de admisión, adjudicación y adecuación de plazas para mejorar su gestión.

Finalmente señalar que algunas de las cuestiones planteadas afectan al ámbito laboral, como son la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo de los profesionales, que no son propiamente objeto de regulación en este proyecto normativo.

9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En la tramitación del presente proyecto de decreto se tendrá en cuenta, además de la normativa de general aplicación, la Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 1/2023, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

El presente proyecto de decreto será sometido al trámite de audiencia e información pública, por afectar a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En el mismo sentido, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a 15 días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Dado que la aprobación de este proyecto normativo, por su contenido, no cabe duda que puede afectar a los derechos e intereses de la comunidad educativa en su conjunto (alumnado, profesorado, equipo directivo y familias, principalmente), se considera necesario realizar el trámite de audiencia e información pública. El trámite de audiencia se realizará a través de las entidades cuyos intereses pueden verse afectadas por lo establecido en el proyecto normativo con el objeto de que puedan exponer su parecer razonado y realizar las propuestas que estimen convenientes.

Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará el órgano directivo competente para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En relación con la solicitud de informes preceptivos, se ha requerido el informe de validación del presente proyecto normativo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Con fecha 5 de agosto de 2024, la Secretaría General Técnica (SGT) emitió su informe de validación sobre el Proyecto de Decreto que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Tras el estudio y valoración de las observaciones y recomendaciones efectuadas al Proyecto de Decreto, esta Dirección General ha emitido el correspondiente INFORME sobre las modificaciones sugeridas al texto. Se deja constancia de que todas las observaciones y recomendaciones realizadas por el Servicio de Legislación e Informes de la SGT han sido incorporadas en el texto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38P8YMFUZD5FHYMJHE5LLP5G4	PÁG. 28/29	



En consecuencia, y sin perjuicio de las correcciones efectuadas conforme a las directrices de técnica normativa, se han introducido las modificaciones pertinentes en el borrador inicial del Proyecto de Decreto, resultando en la elaboración del primer borrador.

Asimismo, habiéndose obtenido el Acuerdo de Inicio del procedimiento, con fecha 15 de septiembre de 2024, se ha remitido dicho borrador a la SGT para su inclusión en el expediente administrativo correspondiente, iniciándose el trámite de audiencia e información pública.

En este sentido, en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, a lo largo del procedimiento se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de evaluación de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe del Consejo Escolar de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe del Gabinete Jurídico.
- Informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

10. Impacto en la protección de datos personales.

En la protección de datos personales se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa de aplicación en la materia.

En el proyecto de decreto se contempla una disposición adicional primera, relativa a la protección de datos de carácter personal a fin de garantizar su protección en la tramitación de los procedimientos.

Respecto a los procedimientos de admisión, los datos personales que se recaben se incorporarán a la actividad de tratamiento denominada "CED - Gestión de la admisión y matriculación", cuya información general se encuentra en el enlace https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165861.html, cuyo n.º de procedimiento es 2408 y su finalidad es la gestión de solicitudes de admisión y matrícula en la enseñanza de primer ciclo de educación infantil.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA Rafael J. Salas Machuca



